

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **378**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO COMO COBERTURA MÉDICA INTEGRAL LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (OSPTDF) PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

378

"2017-Año de las Energías Renovables"



Ushuaia, 23 de Agosto de 2017.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en
Cámara.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año de las Energías Renovables"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese como cobertura médica integral a los bomberos voluntarios de la Provincia tendiente a asegurar a dicho personal la atención médica necesaria a través de la Obra Social de la provincia de Tierra del Fuego (OSPTDF).

Artículo 2º.- Determinase que el Estado provincial estará a cargo del aporte personal y patronal tomando como base de cálculo la remuneración bruta de una categoría diez (10) de la administración pública.

Artículo 3º.- A los efectos de esta ley se considera personal de bomberos voluntarios a toda persona que se encuentra en servicio activo al momento de entrada en vigencia la norma y se encuentre registrado en la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud realizará a las personas comprendidas en éste régimen los exámenes médicos preocupacionales, tantos los requeridos para el ingreso de personal voluntario a la institución, como así también los requeridos en ocasión de los eventuales ascensos jerárquicos dentro de la misma siendo éstos de carácter gratuito.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias correspondientes para el fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 7º.- Derógase la Ley provincial 502.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.